

Cartagena de Indias, D. T. y C. 19 de enero de 2022
Oficio PC- 025. 19-01-2022

Señor
NEIL FORTICH RODELO
Veeduría Control Visible
info@controlvisible.org

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-051-2021

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-051-2021**, en la cual solicita “iniciar proceso de responsabilidad fiscal contra funcionarios del Distrito de Cartagena por presunto daño político, administrativo y fiscal sufrido por el Distrito de Cartagena debido a que barrios y empresas pagan impuestos en el municipio de Turbaco debiendo tributar en Cartagena, más la omisión de la autoridades en recuperar estos territorios”.

Antecedentes.

Se recibe traslado de Derecho de Petición por parte de La Contraloría General de la República, en fecha 08 de junio de 2021, fue radicado inicialmente como derecho de petición No.P-039-2021, pero considera la entidad que ante los hechos relacionados se debe iniciar trámite de denuncia para lo cual se radica denuncia D-051-2021 en fecha 14 de julio de 2021, presentada por el señor Neil Fortich Rodelo. se asigna al Asesor Externo Miguel Ángel Tajan De Ávila para su atención directa en esta misma área.

Es necesario informarle que, en el transcurso de la atención de su denuncia esta entidad suspendió términos en las siguientes fechas, lo cual amplió el plazo para responder a su denuncia:

- Día 11 de noviembre de 2021, mediante Resolución No. 326 de 04 de noviembre de 2021.
- Día 19 de noviembre de 2021, mediante Resolución No. 333 de 09 de noviembre de 2021.

Actuaciones Administrativas

- Mediante oficio PC.997-24/11/2021 la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicitó información al Tribunal Administrativo de Bolívar.
- Mediante oficio PC. 998 – 24/11/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicitó información a la Asamblea Departamental de Bolívar.
- Mediante oficio PC 996 – 24/11/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicitó información a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.
- Mediante correo de fecha viernes, 26 de noviembre 2021, se recibió expediente solicitado No. 252-1999 JUZGADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.
- Mediante oficio AMC-OFI-0154988-2021, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias se recibió respuesta a la solicitud.



Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas el Asesor Miguel Angel Tajan de Avila y revisado por la Asesora Yorley Isabel Restrepo Vargas, se concluye lo siguiente:

“De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados por el señor NEIL FORTICH RODELO, esta coordinación se permite informarle que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Del análisis de las normas citadas se puede de manera clara concluir que, ciertamente, corresponde a las Asambleas Departamentales a través de ordenanzas precisar los límites de los territorios intermunicipales dentro de un determinado departamento. En virtud de dicha competencia, tenemos que por medio de la Ordenanza No. 15 de 2004 de la asamblea Departamental de Bolívar, se ratificaron los límites entre el Municipio de Turbaco y Cartagena, teniéndose como aquellos los convenidos en el acta de deslinde del 21 de mayo de 2004.

Al respecto, téngase en cuenta que el límite ratificado en la mencionada ordenanza No. 15 corresponde al trazado por la autoridad catastral IGAC, través de las planchas catastrales 23-III-D, 23-IV-C, 30-I-B, 30-II-A, y las cuales tienen carácter de mapa oficial. Así las cosas, desde el punto de vista jurídico el límite territorial corresponde al descrito en la ordenanza No. 15 de 2004 de la asamblea departamental y que para tales efectos –jurídicos- no existe confusión acerca de los mismos.

Adicionalmente, y en lo que particularmente le corresponde a la Secretaria de Planeación Distrital, de acuerdo a las funciones y competencias asignadas, los límites intermunicipales del Distrito de Cartagena son los que se encuentran identificados en la Cartografía que desde esta entidad se viene manejando en armonía y aplicación de lo reglamentado en el Decreto No. 0977 DE 2001 “Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias”.

Teniendo en cuenta lo anterior y después de evaluar los documentos presentados por las diferentes entidades esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, determinó que no existió daño al Patrimonio Público, que ocasionara una Investigación Fiscal.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública”.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en cinco (5) folios.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo
Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano
-Resoluciones 326 y 333 de 2021





RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: NEIL FORTICH RODELO
Origen solicitud: a) Directa: X b) Proceso auditor: c) Otros
No. Radicación: D-051-2021
Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: X c) Reclamo: d) Denuncia:
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 14-07-2021
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 14-07-2021
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: MIGUEL TAJAN DE AVILA
Cargo: Profesional Universitario y Abogado asesor – externo
Fecha asignación: 15/07/2021
Fecha respuesta: 26/11/2021
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES:
<p>Se recibe de la Contraloría General de la República, un traslado por competencia, la denuncia presentada por el señor NEIL FORTICH RODELO, actuando en condición de director de la VEEDURIA CONTROL VISIBLE, presenta denuncia contra funcionarios indeterminados de la Alcaldía de Cartagena y la Gobernación de Bolívar.</p> <p>Por lo anterior, el denunciante manifiesta las siguientes irregularidades:</p> <p><i>“ es claro sr Contralor, que por 18 años el Distrito de Cartagena ha sufrido un gran detrimento patrimonial por esta situación, miles de millones de pesos han sido recaudado por el municipio de Turbaco, cuando debieron y deben recaudarse a través del señalado ente territorial, hecho que ha afectado y sigue afectando las finanzas de la capital del departamento de Bolívar.</i></p> <p><i>Solicito iniciar proceso de responsabilidad fiscal en contra de los funcionarios indeterminados de la alcaldía de Cartagena y la gobernación de Bolívar, por las presuntas faltas disciplinarias que pudieron configurarse por la omisión en el cumplimiento de sus deberes funciones. Solicito investigar las razones objetivas por la cual las autoridades, obligadas a cumplir las aludidas decisiones, luego de haber pasado 18 años no han adelantado los tramites pertinentes para recuperar los territorios que nos pertenecen a los cartageneros, maxime si desde el punto de vista político, administrativo y fiscal se ha causado un grave perjuicio al distrito de Cartagena, solicito se compulse copia a la fiscalía y a la procuraduría general de la nación, en caso que los presuntos hallazgos tengan incidencia penal y disciplinaria.</i></p>





3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias el 14 de julio de 2021, con número interno D-051-2021.

- Mediante oficio PC.997-24/11/2021 la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicitó información al Tribunal Administrativo de Bolívar.
- Mediante oficio PC. 998 – 24/11/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicito información a la Asamblea Departamental de Bolívar.
- Mediante oficio PC 996 – 24/11/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicito información a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.
- Mediante correo de fecha viernes, 26 de noviembre 2021, se recibió expediente solicitado No. 252-1999 JUZGADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.
- Mediante oficio AMC-OFI-0154988-2021, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias se recibió respuesta a la solicitud.

3.3 RESPUESTA -CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019 respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, el Decreto-extraordinario 403 de 2020 y demás normas que rigen el control fiscal, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-051 de 2021, la cual tuvo por objeto investigar que por 18 años el Distrito de Cartagena ha sufrido un gran detrimento patrimonial por esta situación, miles de millones de pesos han sido recaudado por el municipio de Turbaco, cuando debieron y deben recaudarse a través del señalado ente territorial, hecho que ha afectado y sigue afectando las finanzas de la capital del departamento de Bolívar.





La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015 Ley 610 de 2000, decreto 1082 de 2015; por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

Revisada la información suministrada por la Alcaldía Mayor de Cartagena, mediante el siguiente oficio **AMC-OFI-0154988-2021**, se obtiene la siguiente información:

- Frente al punto señalado, es preciso indicar, que la sentencia en cuestión con radicado 004-1999-0252-05 de fecha veintiséis (26) de julio de 2002, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, tuvo como partes procesales de un lado, al señor Pedrito Tomas Pereira Caballero en calidad de Demandante, y, por otra parte, la Asamblea Departamental de Bolívar en calidad de demandada, sin que estuviere vinculada dentro de dicho proceso la Alcaldía Mayor de Cartagena.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo ordenado en la parte resolutive de la pluricitada sentencia, se tiene:

"Declarase la nulidad de la Ordenanza No. 09 del seis (6) de mayo de 1999, expedida por la Asamblea Departamental de Bolívar"

De lo anterior, se puede inferir que no existe una orden de cumplimiento como tal que deba ser materializada desde el Distrito de Cartagena, toda vez que se está frente a una demanda con una pretensión de nulidad, cuya finalidad es que el juez declare que un acto administrativo es violatorio de una norma jurídica superior, por cualquiera de las causales de ilegalidad establecidas en nuestro ordenamiento jurídico como son: la incompetencia o falta de competencia, la ilegalidad en cuanto al objeto, la falsa motivación, los vicios de forma y procedimiento y el desvió o desviación de poder, y que por consiguiente, se decrete su anulación.

Según el artículo 300 de la Constitución Política numeral 6º, corresponde a las Asambleas Departamentales: "con sujeción a los requisitos que señale la ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales y organizar





provincias". En cuanto a la modificación de los límites intermunicipales, el artículo 14 de la Ley 136 de 1994, establece:

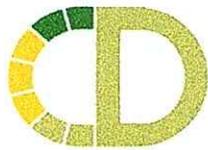
"Artículo 14. Modificación de límites intermunicipales. Cuando dos o más municipios de un mismo departamento mantengan disputa territorial por no existir entre ellos límites definidos o por presentar problemas de identidad, atendidas sus características naturales, sociales, económicas o culturales, las asambleas departamentales por medio de ordenanza, podrán modificar o precisar los respectivos límites intermunicipales para lo cual deberán cumplirse los requisitos y condiciones siguientes:

1. El respectivo proyecto de ordenanza podrá ser presentado a iniciativa del gobernador o de los mismos miembros de la asamblea departamental. Sin embargo, el gobernador estará obligado a presentarlo cuando así lo decida, por medio de consulta popular la mayoría de los ciudadanos residentes en el territorio en conflicto.
2. Si no existiera ya una consulta popular el gobernador del departamento deberá convocarla para que los ciudadanos residentes en el territorio en conflicto manifiesten su voluntad mayoritaria para la correspondiente anexión.
3. La anexión de un área territorial de un municipio a otro no podrá afectar la categoría del municipio de donde ella se segregue, ni menguarle a este las condiciones mínimas exigidas por el artículo 8 de la presente ley para la creación de municipios.
4. La correspondiente oficina de planeación departamental realizará en la respectiva zona de conflicto intermunicipal una investigación histórica y técnica con el objeto de verificar y certificar mediante estudio documentado y escrito que definitivamente en el territorio en conflicto, se presentan aspectos e indefinición de límites o problemas de identidad natural, social, cultural o económica que hagan aconsejable el anexamiento y la consiguiente agregación de áreas territoriales.

Parágrafo. Tanto la consulta popular prevista en el numeral segundo de este artículo, como el estudio a que se refiere el numeral cuarto de este artículo, deberán agregarse a la exposición de motivos del respectivo proyecto de ordenanza". (resaltado fuera del texto original).

3.4 CONCLUSIONES





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados por el señor NEIL FORTICH RODELO, esta coordinación se permite informarle que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

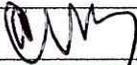
Del análisis de las normas citadas se puede de manera clara concluir que, ciertamente, corresponde a las Asambleas Departamentales a través de ordenanzas precisar los límites de los territorios intermunicipales dentro de un determinado departamento. En virtud de dicha competencia, tenemos que por medio de la Ordenanza No. 15 de 2004 de la asamblea Departamental de Bolívar, se ratificaron los límites entre el Municipio de Turbaco y Cartagena, teniéndose como aquellos los convenidos en el acta de deslinde del 21 de mayo de 2004.

Al respecto, téngase en cuenta que el límite ratificado en la mencionada ordenanza No. 15 corresponde al trazado por la autoridad catastral IGAC, través de las planchas catastrales 23-III-D, 23-IV-C, 30-I-B, 30-II-A, y las cuales tienen carácter de mapa oficial. Así las cosas, desde el punto de vista jurídico el límite territorial corresponde al descrito en la ordenanza No. 15 de 2004 de la asamblea departamental y que para tales efectos – jurídicos- no existe confusión acerca de los mismos.

Adicionalmente, y en lo que particularmente le corresponde a la Secretaria de Planeación Distrital, de acuerdo a las funciones y competencias asignadas, los límites intermunicipales del Distrito de Cartagena son los que se encuentran identificados en la Cartografía que desde esta entidad se viene manejando en armonía y aplicación de lo reglamentado en el Decreto No. 0977 DE 2001 “Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias”.

Teniendo en cuenta lo anterior y después de evaluar los documentos presentados por las diferentes entidades esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, determinó que no existió daño al Patrimonio Público, que ocasionara una Investigación Fiscal.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control Fiscal Participativo		
FIRMA: 		





ELABORÓ	
NOMBRE: MIGUEL TAJAN DE AVILA	
CARGO: Asesor - Externo	
FIRMA:	
REVISÓ	
NOMBRE: JORLEY ISABEL RESTREPO VARGAS	
CARGO: Asesor de Despacho	
FIRMA: 